

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 075 /2014

Santísima Trinidad, 26 de Junio del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT) encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "SENASAG" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", donde se indique que la vacunación es a la población de ganado bovino y bubalinos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4to. la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "SENASAG", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "SENASAG" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, mediante la Resolución Administrativa N°047/2014, de fecha 09 de Mayo de 2014, se lanzo el I/2014 Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, mismo que debió culminar oficialmente el 25 de Junio de 2014 para las zonas Amazónicas y Valles de Cochabamba.

Que, a la fecha se ha evidenciado una cobertura de vacunación que no permite cumplir con las metas técnicas establecidas por el PRONEFA, a causa de las continuas y copiosas lluvias en la región Amazónica con perspectivas de inundaciones que inciden negativamente en conseguir reunir los animales en las fechas programadas para realizar la vacunación, ocasionando postergación de la misma hasta la estabilización de las condiciones climatéricas y por otro lado impide el buen manejo del hato ganadero, poniendo en riesgo la seguridad física del personal técnico y de campo exponiéndolos a los accidentes que pueden ocurrir por un difícil manejo.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico **SENASAG/UNSA/010/2014** de fecha 23 de junio de 2014 del Dr. Javier Suarez Hurtado JEFE NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, dirigido al Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo DIRECTOR EJECUTIVO DEL SENASAG, en el cual informan que debido a las copiosas lluvias que se presentaron en las zonas de vacunación causo el retraso del ciclo de vacunación I/2014, y que según el informe enviado por la Distrital Santa Cruz mediante **CI/SENASAG/SANIDAD ANIMAL 032/2014** de fecha 20 de junio de 2014 el cual indica que hasta el 15 de Junio de 2014 solo se tiene un porcentaje de vacunación del 40,3% por ciento del hato ganadero.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA la ampliación del periodo de vacunación contra la Fiebre Aftosa del Ciclo I/2014, que comprende las zonas Amazónica y Valles de Cochabamba, entre el 26 de Junio al 10 de Julio de 2014, en toda las zonas establecida en la Resolución Administrativa N° 047/2014, de fecha 09 de Mayo de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan en vigencia las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 047/2014, de fecha 09 de Mayo de 2014, en todo lo que no fuera contrario a la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Concluidos el periodo establecido para la vacunación contra la Fiebre Aftosa, **se procederá a la vacunación compulsiva** aquellos productores, propietarios o tenedores de ganado bovino y bubalino que no hayan vacunado contra la Fiebre Aftosa los mismos que serán sujetos a multas y sanciones conforme al D.S. N° 27291 del 20 de diciembre del 2003 y la Resolución Administrativa 072/2004 que establece los procedimientos para su aplicación al infractor a la ley 2215.